

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0114 /2016

ANTOFAGASTA, 31 MAR 2016

VISTOS:

1. El artículo 19 N° 8 de la Constitución Política de la República.
2. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que implementa el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA); en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y la Resolución N° 1600/2008, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma Razón.
3. ORD. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
4. La Resolución Exenta N° 1488 de fecha 16 de diciembre de 2015 que nombra Director Regional Subrogante del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Antofagasta, se dicta lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1. Lo solicitado por el señor Carlos Martínez Soto, en adelante el proponente, en carta s/n recepcionada el 14 de enero de 2016 en el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta, complementado con carta s/n recepcionada el 15 de febrero de 2016 en el Servicio de Evaluación Ambiental, donde se consulta sobre la pertinencia de ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto **“Planta de Tratamiento de Aguas Servidas ECONOR La Negra”**.
2. Que, de acuerdo a los antecedentes presentados por el solicitante, el proyecto consistiría y contemplaría en síntesis, lo siguiente:
 - a) Se habilitará una planta de tratamiento de aguas servidas domésticas diseñada para atender una población de 450 personas, con capacidad de tratamiento de 90 m³/día. Esta planta tratará aguas servidas domésticas generadas en sus propias instalaciones y de otros generadores, los cuales serán transportadas hasta el recinto en camiones autorizados por la autoridad sanitaria.
 - b) La planta de tratamiento de aguas servidas estará constituida por las siguientes unidades de tratamiento:
 - Estanque elevador (capacidad 25 m³).
 - Estanque ecualizador (capacidad 25 m³).
 - Estanque desgrasador (capacidad 10 m³).
 - Reactor biológico (capacidad 65 m³).

- Estanque sedimentador (capacidad 25 m³).
- Estanque clorador.
- Estanques acumuladores de agua tratada (dos estanques que sumarán 140 m³ de capacidad)

La calidad del agua tratada permitirá su utilización en regadío y el uso industrial. Las características del agua tratada se presentan en la siguiente tabla.

Tabla N° 1. Características del agua tratada.

Contaminante	Unidad	Afluente	Efluente
DBO5	mg/L	250	30
Sólidos suspendidos	mg/L	280	50
Nitrógeno total	mg/L	90	20
Fósforo total	mg/L	22	8
Coliformes fecales	NMP/100 ml	10	0
Aceites y grasas	mg/L	80	10

- c) Los lodos que se generarán con la operación de la planta de tratamiento de aguas servidas se dispondrán en una piscina de concreto, cuya superficie será de 40 m². Dicha piscina tendrá en su interior, aserrín y arena, con la finalidad de aumentar la velocidad de secado de estos lodos, previa neutralización con cal. El lodo seco se utilizará como abono de las áreas verdes que se habilitarán dentro de la propiedad del proyecto, se estima en 5,4 kg/día de lodos base seca.
 - d) El agua tratada tendrá una calidad que permitirá su uso tanto en regadío como uso industrial. Dentro de las instalaciones del proyecto, existirá un área de regadío de 1000 m² para disponer el agua tratada. La cantidad de agua tratada que se dispondrá para regadío variará entre 10 a 90 m³/día.
 - e) La superficie del predio es de 2.500 m².
3. Que, la Ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, en su artículo 10, y el Decreto Supremo N° 40/2012 sobre Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en su artículo 3, contemplan los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, entre ellos, en lo señalado en el literal o) del artículo 10 de la Ley 19.300 y literal o.4), del artículo 3 del Reglamento del SEIA:

“o) Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos.

o.4) Plantas de tratamiento de aguas de origen domiciliario, que atiendan a una población igual o mayor a dos mil quinientos (2.500) habitantes.”

4. Que, la pertenencia no se encuentra emplazada en áreas protegidas y en consideración a la magnitud de las actividades, el proyecto no corresponde a ninguno de los proyectos listados en el literal o) del artículo 10 de la Ley N° 19.300 y el literal o.4) del artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, por lo que es posible indicar que el proyecto en cuestión no es susceptible de causar impactos ambientales significativos en cualquiera de sus fases.

RESUELVO:

1. El proyecto “**Planta de Tratamiento de Aguas Servidas ECONOR La Negra**” no debe ingresar al Sistema de Evaluación Ambiental, ya que no reúne los requisitos contemplados en el artículo 10 de la Ley 19.300 y artículo 3 del Reglamento del SEIA indicados en el considerando 3 anterior.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Carlos Martínez Soto, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso los exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, procede el recurso de reposición y/o jerárquico en un plazo de 5 días hábiles, contados desde su notificación.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



CRISTIAN GUTIÉRREZ VILLALOBOS
Director Regional (S)
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Antofagasta


DLR/SEC/sec

Distribución:

- Atte. Carlos Martínez Soto. Dirección: Diagonal Sur N° 1908, Antofagasta.
- Ilustre Municipalidad de Antofagasta.
- SEREMI de Salud, Región de Antofagasta.
- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Archivo Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta/GD1531